



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°019-PECR-CE-UNP-2025

04 DE JULIO DEL 2025.

VISTO: El cronograma electoral del proceso de elección complementaria de rector (Período 2025 -03 de abril 2028) y el Acta N°22 de "COORDINACIONES DE LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR DEL 2025 AL 03 ABRIL 2028" DE FECHA 13 de junio del 2025.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*.

SEGUNDO: Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe: "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...)".

TERCERO: Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "El Sistema Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta".

CUARTO: Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de elecciones – Ley N° 26859, prescribe: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley."

QUINTO: Que, el artículo 11° del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028, prescribe: "El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP".

SEXTO: Que, la segunda disposición final del Reglamento para el proceso de elección complementaria de rector del 2025 al 03 abril 2028 prescribe: "Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.", en concordancia con la cuarta disposición final que prescribe: "De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N.º 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, normas modificatorias y normas conexas".

SETIMO: Que, el artículo 190 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, prescribe que: "Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde veinticuatro horas antes se suspende toda clase de propaganda política".

OCTAVO: Que, el numeral 2 del literal "b" del Código de Ética Universitaria, prescribe: "(...) El personal docente, administrativo y alumnos no puede asistir a la Universidad Nacional de Piura usando hawaianas, short o con ropa deportiva."

NOVENO: De la normativa antes indicada, es facultad del CEUNP conducir y controlar los procesos electorales, es por ello, que en la segunda vuelta del presente proceso se tendrán en cuenta que las 14 mesas de sufragio de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°019-PECR-CE-UNP-2025

04 DE JULIO DEL 2025.

docentes se instalarán en la **BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** y las 60 mesas de sufragio de estudiantes se fragmentarán de la siguiente manera:

- 35 mesas de sufragio de estudiantes serán ubicadas en el PABELLON "MIGUEL GUTIÉRREZ CORRERA", las cuáles pertenecerán a las facultades de: Administración, Ciencias contables y financieras, ciencias de la salud, ciencias sociales y educación, derecho y ciencias políticas, economía y ciencias.
- 25 mesas de sufragio de estudiantes serán ubicadas en el AULA TANGARARA, las cuáles pertenecerán a las facultades de: ingeniería industrial, ingeniería civil, ingeniería de minas, ingeniería pesquera, zootecnia, arquitectura y agronomía.

DECIMO: Que, el artículo 190 de Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, prescribe que: "Desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde veinticuatro horas antes se suspende toda clase de propaganda política", en ese sentido, se debe hacer un llamamiento a los candidatos y a sus personeros a respetar lo dispuesto en el citado artículo y que se proceda a retirar su publicidad de campaña el lunes 07 de julio del 2025 a las 08:00 am.

DECIMO PRIMERO: Que, la Ley orgánica de elecciones estipula que con 24 horas de anticipación se suspende toda clase de propaganda política, es por ello, que debe prohibirse el ingreso con ropa o distintivos que haga alusión a propaganda electoral dentro al campus universitario con la finalidad de asegurar la transparencia y la igualdad en el proceso electoral. Además, se debe respetar el código de ética universitaria que la misma universidad nacional de Piura ostenta al momento de ingresar al campus universitario, asimismo, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, transparencia, legalidad y el respeto de los derechos fundamentales de todos los participantes del proceso electoral se debe prohibir el ingreso de los miembros de mesa y electores con utensilios como mochilas, carteras, morrales u análogos, ya que, podría contener objetos que puedan poner en riesgo el normal desarrollo del proceso electoral en curso.

DECIMO SEGUNDO: De la normativa antes citada, el elector tiene el derecho de emitir su voto de conformidad con la normativa peruana, pero con la finalidad de evitar conflictos dentro del campus universitario que pongan en riesgo los derechos fundamentales como la vida, integridad física, y otros conexos de los participantes de este proceso electoral, será obligatorio el retiro del campus universitario de los electores que emitieron su voto, ya que las actividades tanto académicas como administrativas estarán suspendidas. El retiro de los electores que emitieron su voto será coordinado con la seguridad interna de la UNP y la policía Nacional del Perú.

DECIMO TERCERO: Que, se debe tener presente que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000074-2016-J/ONPR – "DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL DURANTE PROCESOS ELECTORALES, DE REFERENDUM U OTRAS CONSULTAS POPULARES", en su artículo 11, prescribe: "Uso de dispositivos digitales en los locales de votación. Los Coordinadores de Local de Votación fijarán en las aulas de votación, los letreros con la indicación siguiente: PROHIBIDO EL USO DE CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO. (...) Para el cumplimiento de las referidas disposiciones se solicitará el apoyo de las fuerzas del orden, de ser necesario".

DÉCIMO CUARTO: De los considerandos precedentes, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 de abril 2028**, de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad, desterrando cualquier tipo de conflicto de intereses.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

Proceso de Elección Complementaria de Rector - 2025 al 03 de abril del 2028

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°019-PECR-CE-UNP-2025

04 DE JULIO DEL 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDA a prohibir el ingreso con ropa o distintivos que aludan o hagan publicidad a algún candidato dentro del campus universitario, asimismo, prohibir el ingreso de los miembros de mesa y electores con utensilios como mochilas, carteras, mortales u análogos, bajo responsabilidad y la inmediata comunicación e intervención del órgano competente para iniciar las acciones legales correspondientes de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDA a instalar las mesas de sufragio de docentes 14 mesas en la BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y las 60 mesas de sufragio de estudiantes en PABELLON "MIGUEL GUTIÉRREZ CORRERA" y en el AULA "TANGARARA" de acuerdo a los considerandos antes desarrollados.

ARTÍCULO TERCERO: SE REQUIERA a los candidatos y sus personereros respetar lo dispuesto el artículo 190 de Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 y en consecuencia deberán retirar su publicidad de campaña el lunes 07 de julio del 2025 a las 08:00 am como plazo máximo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a los candidatos, personereros, electores y miembros de mesa lo establecido en el código de ética universitaria al momento de ingresar al campus universitario, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO QUINTO: SE PROCEDA a retirar de manera obligatoria del campus universitario a los electores que emitieron su voto. El retiro de los electores que emitieron su voto será coordinado con la seguridad interna de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

ARTÍCULO SEXTO: SE PROCEDA a fijar en las mesas de sufragio lo indicado en los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (Piura).

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
ss.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario - CEUNP

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MUÑOZ
CEUNP

